



DOÑA ANA GÓMEZ VELARDE, Secretaria General del Ayuntamiento de Olivares, CERTIFICA QUE:

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Olivares, celebrada en sesión ordinaria el día ocho de mayo de dos mil veintiséis, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

PUNTO DECIMO QUINTO: EXPEDIENTE N°: 2026/TAB_01/000131. CONSULTA PÚBLICA PREVIA DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP), DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIVARES.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, estableciendo que con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

En la actualidad, el Ayuntamiento de Olivares se halla inmerso en el proceso de elaboración de una nueva Ordenanza Reguladora de vehículos de movilidad personal (vmp), dentro del término municipal de Olivares, para lo que ha elaborado un borrador inicial del texto de la futura Ordenanza.

Si bien, tal y como establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la consulta pública tiene carácter previo a la redacción del texto normativo, en este caso los trabajos preparatorios tienen un grado de desarrollo avanzado. Por ello, se considera conveniente someter a consulta pública la regulación de esta materia, con el fin de conocer la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma y poder efectuar de este modo las modificaciones en el borrador inicial que se estimen pertinentes.

Teniendo en cuenta que en el expediente constan informes de la Secretaría General y de la Jefatura de la Policía Local, en el que consideran adecuada y conveniente la regulación de esta materia mediante Ordenanza Municipal, cuyo texto se incluye en esta propuesta, procede por tanto, someter a consulta pública previa el mismo antes de su aprobación por parte del Pleno municipal.

De acuerdo con ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero. - Someter a consulta pública previa a la elaboración del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP), DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIVARES, durante un plazo de TREINTA DIAS.

La documentación objeto de la consulta pública previa, que reúne toda la información precisa al respecto, comprende el borrador de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP), DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIVARES, que se adjunta como Anexo I a la presente propuesta, respectivamente.

Segundo. - Una vez transcurrido el período establecido para la consulta pública previa, continuar la tramitación conforme a la normativa vigente.

ANEXO I
MEMORIA JUSTIFICATIVA

La capacidad normativa de las Entidades Locales está reconocida con carácter general en el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), conforme al cual, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, tienen reconocida, entre otras, las potestades reglamentarias y de autoorganización.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUAI	Fecha	13/05/2026 14:31:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUAI	Página	1/20





Por su parte, el art. 70 bis de la LRBRL establece que “1.- Los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el caso de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales”.

En el ejercicio de dicha potestad normativa de carácter reglamentario, las Entidades Locales deben seguir para su elaboración y aprobación el procedimiento general establecido en el art. 49 de la LRBRL, sin perjuicio de las especialidades recogidas en sus respectivos reglamentos orgánicos, los cuales requieren además para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno, conforme al art. 123.2 LRBRL.

Además, el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que “en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia”.

Por último, y con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El Ayuntamiento de Olivares tiene la intención de llevar a cabo en este año 2026 la elaboración del proyecto del ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP), DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIVARES.

En los últimos años se ha producido un incremento significativo del uso de los denominados Vehículos de Movilidad Personal (VMP), especialmente patinetes eléctricos, dentro del casco urbano del municipio de Olivares.

Dicho incremento ha generado nuevas situaciones de riesgo para la seguridad vial, conflictos de convivencia con peatones y dificultades operativas para la actuación de la Policía Local, al no encontrarse plenamente regulado su régimen de circulación, uso y estacionamiento en la actual Ordenanza Municipal de Tráfico.

Paralelamente, el Estado ha desarrollado en los últimos años un marco normativo específico que define, clasifica y regula los VMP, atribuyendo a los Ayuntamientos competencias directas para concretar su uso en el ámbito urbano mediante ordenanza municipal.

Una vez expuesto lo anterior, desde el Ayuntamiento de Olivares se considera necesario establecer las normas que definan con claridad el objeto, ámbito de aplicación, clasificación de los VMP, condiciones de uso, normas de circulación, régimen sancionador y regulación de actividades económicas vinculadas, así como incorporar elementos positivos que faciliten la labor de vigilancia y control por parte de la Policía Local, todo ello a través de la figura de una Ordenanza Municipal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de propiciar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, se va a llevar a cabo una consulta pública a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la nueva Ordenanza Municipal Reguladora de

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUAI	Fecha	13/05/2026 14:31:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUAI	Página	2/20





vehículos de movilidad personal (VMP), dentro del término municipal de Olivares, acerca de:

I.- LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

Con la aprobación de esta Ordenanza se pretende regular jurídicamente la ordenación del uso de los vehículos de movilidad personal (VMP), ya que esta práctica carece de una regulación jurídica específica. Es por este motivo que parece adecuado que el Ayuntamiento, mediante la potestad reglamentaria, pueda establecer una Ordenanza que regule esta práctica.

II.- LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

La reciente proliferación del uso de nuevos medios de desplazamiento, como son los vehículos de movilidad personal, impulsados por el esfuerzo humano sin ningún tipo de asistencia, requiere regular su uso para garantizar su integración en el esquema de movilidad urbano de forma respetuosa con el resto de los vehículos y personas usuarias de la vía pública. La propia infraestructura urbana se va adaptando a estas nuevas necesidades y demandas ciudadanas, aportando más plataformas peatonales o de uso compartido y carriles bici.

No obstante, la evolución normativa debe ir a la par de estos cambios, para aportar seguridad y cobertura legal ante las nuevas situaciones que se dan en la vía pública. Si bien se han emitido en el ámbito estatal instrucciones, aclaraciones técnicas y criterios relacionados con la consideración de estos vehículos, no existe una normativa estatal que regule su circulación y las normas de convivencia de este tipo de aparatos y vehículos con las demás personas usuarias de la vía pública, siendo los Ayuntamientos los que deberán regularlos mediante ordenanzas de ámbito municipal.

Las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como el transporte público de personas viajeras, serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas.

III.- LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los vehículos de movilidad personal (en adelante VMP), compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles, y regular, asimismo, la realización de otros usos en las vías y espacios públicos comprendidos dentro del término municipal de Olivares para preservar y fomentar la seguridad vial, la prevención de accidentes y estableciendo una movilidad más eficiente y menos contaminante.

IV.- LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULADORIAS.

Al no estar regulado jurídicamente una norma para esta figura a nivel municipal, no procede mejor alternativa que la regulación y disponer de un marco reglamentario.

ANEXO I

BORRADOR DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP), DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIVARES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUAI	Fecha	13/05/2026 14:31:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUAI	Página	3/20





La apuesta por preservar el medio ambiente y la lucha para disminuir la contaminación de las ciudades, ha dado lugar, entre otras muchas situaciones, a cambios de hábitos de vida y nuevas formas de desplazamientos por las ciudades de nuestro planeta.

Vehículos no contaminantes son cada vez más usados para los desplazamientos por las ciudades. Entre sus parámetros cuentan con la facilidad de maniobrabilidad, fácil aparcamiento, coste cero en combustibles sin emisiones de CO₂; en definitiva, favorecen los desplazamientos peatonales. Este tipo de vehículos con una masa superior a la de peatón y mayor velocidad, los colocan en una posición dentro de la movilidad que requiere un espacio propio dentro de las vías. Ahora bien, son frecuentes las situaciones en las que generan riesgos al compartir el espacio peatonal por la invasión de este tipo de vehículos.

Dado que carecen actualmente de una normativa específica que regule su circulación, la Dirección General de Tráfico ha redactado la Instrucción núm. 16/V-124 para los vehículos de movilidad personal (VMP), en la que se proponen unos criterios que servirán de base a los Ayuntamientos para redactar sus propias normativas que regularán la circulación de esta clase de vehículos por las vías urbanas.

En este sentido, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los vehículos de movilidad personal, materia expresamente atribuida como competencia municipal, tanto por medio de la normativa estatal como la de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo los arts. 4 y 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Art. 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el art. 92.2.f) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, respectivamente.

Tanto la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como el vigente Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Circulación, Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habilitan a los Ayuntamientos para regular, ordenar, gestionar, vigilar y disciplinar, por medio de agentes propios, el tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

La Ley, el Reglamento para su desarrollo y el resto de la normativa existente en materia de tráfico son, en general, lo suficientemente detalladas para su aplicación directa por los Ayuntamientos. Sin embargo, la singularidad de la trama viaria de cada municipio hace imposible que la legislación general pueda adaptarse y dar respuesta a todas las necesidades y problemas de los Ayuntamientos.

En uso de la facultad que le confiere la letra b) del artículo 7 del precitado Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que otorga a los Ayuntamientos, entre otras competencias, la facultad de regular mediante Ordenanza Municipal los usos de las vías urbanas, se ha redactado la presente Ordenanza reguladora de la utilización de esta clase de vehículos (vehículos de movilidad personal – VMP) por las vías urbanas de nuestro municipio, haciendo compatible uso con el derecho de los peatones y el uso peatonal de las calles.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación:

- a.- En virtud del principio de necesidad y eficacia, la Ordenanza es el instrumento más adecuado para regular el uso de la vía pública con el fin de proteger la seguridad física de las personas y la seguridad vial, compatibilizándolo a su vez con la libre circulación.
- b.- En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para garantizar una utilización racional del espacio público y solucionar los nuevos retos que plantea la circulación de vehículos de movilidad personal en el municipio de Olivares.
- c.- Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la Ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUI	Fecha	13/05/2026 14:31:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUI	Página	4/20





certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas. Al mismo tiempo, constituye un marco flexible para ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros de la movilidad urbana sostenible.

d.- La Ordenanza obedece, asimismo, al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas y simplificar y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

e.- El principio de transparencia queda cumplido al garantizar la participación activa de la ciudadanía, ya sea a través del acceso público al texto normativo en la web municipal, así como en trámites como la consulta pública previa del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o los distintos trámites de información pública y audiencia.

Esta Ordenanza amplía el marco normativo a los VMP que ya están circulando en nuestro municipio, con regulaciones específicas sobre normas de circulación, prioridades de paso, prohibiciones, elementos de seguridad y sanciones aplicables.

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Competencia

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el Texto Refundido de la Ley de Circulación, Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y por sus reglamentos de desarrollo.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los vehículos de movilidad personal (en adelante VMP), compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles, y regular, asimismo, la realización de otros usos en las vías y espacios públicos comprendidos dentro del término municipal de Olivares para preservar y fomentar la seguridad vial, la prevención de accidentes y estableciendo una movilidad más eficiente y menos contaminante.

Los preceptos de esta Ordenanza son aplicables en todas las vías y espacios públicos de titularidad o competencia del Ayuntamiento de Olivares, y obligan a titulares y personas usuarias de los espacios públicos de cualquier tipo, aptos para la circulación, sean plazas, calles, caminos públicos, espacios libres, zonas verdes, parques, así como a las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común.

Artículo 3.- Normas subsidiarias

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza, o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicarán cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes, siempre de rango superior a esta Ordenanza y de ámbito estatal o autonómico.

Artículo 4.- Definición de vehículo de movilidad personal (VMP)

1.- De conformidad con el Anexo II de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, el vehículo de movilidad personal (VMP) queda excluido de la consideración de vehículo a motor y se define como “vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h”.

2.- Además, sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUI	Fecha	13/05/2026 14:31:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUI	Página	5/20





autoequilibrado. En este caso, la altura del asiento o sillín debe ser de 54 centímetros medidos desde el nivel del suelo a la superficie superior del sillín, con éste ajustado en su posición más baja.

Igualmente, el sistema de autoequilibrado es aquel que utiliza sensores, giroscopios y acelerómetros en conjunción con un motor eléctrico, para asistir al piloto en el equilibrio en este vehículo.

3.- Se consideran también como Vehículos de Movilidad Personal los vehículos llamados Segways / Hoverboards.

4.- Se encuentran excluidos de esta consideración los siguientes vehículos:

- a.- Vehículos con sillín sin sistema de autoequilibrado.
- b.- Vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas concebidos para competición.
- c.- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- d.- Vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VCA.
- e.- Los considerados como juguetes, es decir, los que su velocidad máxima no sobrepase los 6 km/h.
- f.- Los vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas.
- g.- Los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC).
- h.- Los vehículos incluidos dentro del ámbito del Reglamento UE 168/2013, de 15 de enero.

5.- Los vehículos de movilidad personal deberán atenerse en su diseño, fabricación y comercialización a los requisitos técnicos establecidos en la legislación vigente en materia de seguridad industrial y de seguridad general de los productos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

6.- Los vehículos con motor sin sistema de autoequilibrado y con asiento que son homologados como vehículos de dos o tres ruedas ligeras según el Reglamento (UE) nº 168/2013, en la categoría L1e-B, serán considerados como ciclomotores y deberán cumplir toda la normativa referida a ellos en cuanto a circulación, matriculación, documentación permiso de conducir, seguro, etc.

7.- Se considera persona conductora de un VMP a la persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando del vehículo.

Artículo 5.- Características técnicas básicas a cumplir los vehículos de movilidad personal

Los vehículos de movilidad personal deberán cumplir en todo momento las características técnicas, requisitos de seguridad, diseño, fabricación, certificación, homologación y circulación establecidos por la normativa estatal vigente, por el Manual de características de los vehículos de movilidad personal aprobado por la Dirección General de Tráfico, así como por sus futuras modificaciones o disposiciones que lo sustituyan

TÍTULO II **NORMAS DE CIRCULACIÓN**

Artículo 6.- Requisitos en la circulación de vehículos de movilidad personal (VMP)

Los vehículos de movilidad personal, tanto los de transporte personal como de transporte de mercancías u otros servicios, deben cumplir con los requisitos especificados en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal aprobado por resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico o documento que lo sustituya, para lo cual el fabricante o representante autorizado por el

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUI	Fecha	13/05/2026 14:31:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUI	Página	6/20





mismo será responsable de obtener un certificado de circulación para cada modelo y versión de VMP, según el proceso descrito en el propio Manual.

A estos efectos, todos los vehículos de movilidad personal comercializados desde el 22 de enero de 2024 deberán estar certificados para usarlos. Los vehículos de movilidad personal comercializados hasta el 21 de enero de 2024 podrán circular hasta el 22 de enero de 2027 aunque no dispongan de certificado y aún sin reunir alguno/os de los requisitos técnicos exigidos en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, aprobado por Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico.

A partir de esta fecha, solamente lo podrán hacer los vehículos de movilidad personal que cuenten con la certificación.

La exigibilidad de los requisitos técnicos y documentales se ajustará a la normativa estatal vigente y a los periodos transitorios legalmente establecidos.

Artículo 7.- Condiciones y requisitos de uso

1.- El uso de los vehículos VMP estará sujeto a las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación preferente de la normativa estatal vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial. Las disposiciones recogidas en este artículo serán interpretadas y aplicadas de conformidad con las regulaciones estatales, reglamentarias y técnicas que resulten de aplicación, incluidas aquéllas que sustituyan, modifiquen o complementen las referencias documentales o normativas aquí citadas.

2.- La edad mínima para la conducción y uso de vehículos de movilidad personal será la establecida en cada momento por la normativa estatal vigente que resulte de aplicación. En defecto de previsión estatal específica, se fija con carácter general en quince años.

3.- Los VMP están concebidos exclusivamente para el transporte individual, por lo que no se autoriza su uso por más de una persona.

4.- Queda prohibido el traslado de animales en VMP, así como circular con ellos o transportar objetos que impidan o dificulten la conducción segura.

5.- Todos los VMP deberán cumplir los requisitos técnicos, sistemas de seguridad y homologación exigidos por la normativa estatal vigente y por el Manual de características aplicable.

6.- El uso del casco de protección será obligatorio en los supuestos, condiciones y términos que establezca en cada momento la normativa estatal aplicable. Mientras dicha normativa no imponga su obligatoriedad general, se recomienda encarecidamente su utilización como medida esencial de seguridad vial.

7.- Cuando circulen entre el ocaso y la salida del sol, o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, los vehículos de movilidad personal deberán llevar encendidas la luz de posición delantera y trasera, siendo obligatorio el uso de dicho alumbrado.

8.- El uso de chaleco o prenda reflectante es recomendable para todas las personas usuarias de los VMP. Por seguridad, es aconsejable que quien lo conduzca lo lleve colocado de modo que permita a las personas usuarias y conductoras distinguirlos a una distancia de 150 metros. Se establece como alternativa al chaleco reflectante que la persona usuaria porte elementos reflectantes visibles a una distancia mínima de 150 metros. La persona conductora del vehículo de movilidad personal portará los elementos luminosos en el caso de no disponer el vehículo (o de no poder ser instalados en este) con el objetivo de asegurar su visibilidad. En todos los casos, la luz delantera será blanca o asimilada y la luz trasera roja.

9.- Para advertir la presencia a otras personas usuarias de la vía, los VMP deberán llevar instalado un timbre o avisador acústico en los términos exigidos en la normativa estatal de aplicación. Para los VMP comercializados tras la entrada en vigor de las regulaciones técnicas nacionales que así lo dispongan, este elemento será obligatorio. En el resto de supuestos en que no resulte legalmente exigible, la instalación y uso de este advertidor acústico se considera una práctica especialmente aconsejable para incrementar la seguridad y la convivencia en la circulación urbana.

11.- Los vehículos de movilidad personal deberán disponer de seguro de responsabilidad civil en los supuestos, condiciones, cuantías y términos que establezca la normativa estatal vigente en cada momento.

Cuando legalmente resulte exigible, la ausencia de aseguramiento determinará la aplicación del régimen sancionador y de las medidas previstas en la legislación sectorial correspondiente.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUAI	Fecha	13/05/2026 14:31:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUAI	Página	7/20





Las empresas o entidades explotadoras de servicios de alquiler de vehículos de movilidad personal deberán disponer, en todo caso, del correspondiente seguro de responsabilidad civil conforme a la normativa aplicable.

Artículo 8.- Documentación de los vehículos de movilidad personal

Los vehículos de movilidad personal quedan exceptuados de obtener la autorización administrativa a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento General de Vehículos.

Los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación indicado en el artículo 3.j) del Reglamento General de Vehículos que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

Se define el certificado de circulación como el documento expedido por un tercero competente designado por el organismo autónomo Jefatura Central de Trafico en el que se acredita que el vehículo sometido a ensayo cumple con los requisitos técnicos de aplicación conforme a la normativa técnica nacional e internacional. Los vehículos de movilidad personal deberán obtener dicho certificado y la solicitud de este será realizada por los fabricantes, importadores o sus representantes respectivos en España.

Los vehículos comercializados con anterioridad al 22 de enero de 2024 podrán acreditar su adecuación técnica mediante la documentación del fabricante, certificado técnico equivalente o cualquier otro documento válido conforme a la normativa vigente durante el periodo transitorio legalmente previsto.

Este certificado será obligatorio para todos los vehículos de movilidad personal comercializados a partir del 22 de enero de 2024. Los vehículos de movilidad personal comercializados hasta el 21 de enero de 2024 podrán circular hasta el 22 de enero de 2027 aunque no dispongan de certificado. A partir de esta fecha, solamente lo podrán hacer los vehículos de movilidad personal que cuenten con la certificación.

En cualquier caso, la persona conductora de cualquier vehículo de movilidad personal está obligada a mostrar a los agentes de la Policía Local de Olivares, si así lo requiriesen, cualquier tipo de documento que permita acreditar la titularidad de dicho vehículo.

La persona conductora deberá facilitar a los agentes de la autoridad, cuando sea requerida, la documentación que legalmente resulte exigible en función de la fecha de comercialización del vehículo y de la normativa aplicable en cada momento.

Artículo 9.- Normas generales de circulación de los vehículos de movilidad personal

1.- Las personas conductoras de los VMP deben cumplir las normas de circulación establecidas en esta Ordenanza y en la normativa estatal en lo que respecta a la no utilización de cascos de audio o auriculares, telefonía móvil, tasas de alcoholemia y pruebas de alcohol y drogas.

2.- Se prohíbe la circulación de los VMP por las aceras, zonas peatonales, las plazas, los parques, los jardines y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento peatonal.

3.- Se permite la circulación de aquellos vehículos catalogados como juguetes que no superen los 6 km/h en plazas, parques, jardines, conducidos por menores de hasta 12 años utilizando un vehículo acorde a su edad, peso y altura, siempre sin sobrepasar la velocidad peatonal.

4.- Las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal tienen que obedecer las señales de circulación que puedan encontrar durante su circulación, y tienen que adaptar su comportamiento al mensaje del resto de señales existentes en las vías por las cuales transitan o circulan. Se evitará en todo momento la realización de maniobras que puedan afectar negativamente a la seguridad de todas las personas usuarias.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUAI	Fecha	13/05/2026 14:31:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUAI	Página	8/20





5.- Las personas conductoras de vehículos de movilidad personal tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de personas conductoras, en lo que se refiere a conducir habiendo consumido, ingerido o incorporado a su organismo bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro.

Las personas conductoras de vehículos de movilidad personal estarán sometidas a las tasas máximas de alcohol fijadas en la normativa estatal de tráfico aplicables a quienes conduzcan bicicletas. En consecuencia:

a.- Límite general: 0,5 gramos por litro de sangre o 0,25 miligramos por litro de aire espirado.

b.- Conductores menores de edad: 0,0 gramos por litro de sangre y 0,0 miligramos por litro de aire espirado.

Todas las personas conductoras de VMP quedan obligadas a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol y las demás sustancias referidas en el párrafo anterior, en los términos establecidos en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

6.- No se puede conducir un vehículo de movilidad personal utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción, incluidos auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos.

7.- Se deberán señalar las maniobras de cambio de dirección o desplazamientos mediante movimientos del brazo para advertir al resto de personas usuarias.

8.- En los lugares donde se comparta el espacio de circulación con peatones, como aplicación del criterio de margen suficiente y seguro, como medida adicional de convivencia peatonal por seguridad se deberá respetar una distancia mínima de separación nunca inferior a un metro con éstos. En el caso de adelantamiento de bicicletas, VMP u otros ciclos en calzada, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal de tráfico, que exige en todo caso una separación mínima de 1,5 metros.

9.- En aquellas zonas en las que los VMP compartan espacio con los peatones y/o exista aglomeración, deberá suspenderse su uso bajándose del mismo y transitar con dicho vehículo en la mano hasta su destino o lugar de estacionamiento. Se entenderá que hay aglomeración cuando no resulte posible mantener un metro de distancia respecto a los peatones o cuando no sea posible circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada y preferentemente por el centro de la vía.

10.- Asimismo, se prohíbe el uso de cualquier VMP en las zonas afectadas por la celebración de cualquier evento deportivo, cultural, lúdico o religioso autorizado por la autoridad municipal.

11.- La persona que conduzca un vehículo de movilidad personal, si tuviera que cruzar la calzada por un paso de peatones deberá bajarse y cruzar andando, empujando el VMP.

12.- Se deberá circular con la diligencia y precaución necesaria para evitar riesgos y/o daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a las demás personas usuarias de la vía. La persona conductora debe estar, en todo momento, en condiciones de controlar su vehículo.

Artículo 10.- Obligación de acreditar la titularidad del vehículo

1.- La persona conductora deberá acreditar la titularidad o disponibilidad legítima del vehículo únicamente cuando sea requerida por agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de control, vigilancia o investigación, conforme a la normativa vigente y cuando resulte razonablemente necesario.

2.- En caso de personas menores de edad, dicha obligación corresponderá a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda legal, en los mismos términos previstos en el apartado anterior.

Artículo 11.- Conductas prohibidas

Queda prohibido durante el uso de los VMP:

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUAI	Fecha	13/05/2026 14:31:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUAI	Página	9/20





- 1.- Conducir un vehículo de movilidad personal incumpliendo la edad mínima exigida por la normativa estatal vigente o, en su defecto, por la presente Ordenanza.
- 2.- Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas en la normativa vigente, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
- 3.- Conducir superando las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas.
- 4.- Practicar una conducción negligente. Se considerará conducción negligente, en todo caso, circular entre el ocaso y la salida del sol, o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin ningún tipo de dispositivo luminoso que permita advertir la presencia del VMP al resto de personas usuarias de la vía. Es decir, circular sin prenda reflectante y con ausencia de luz delantera o trasera.
- 5.- Practicar una conducción temeraria.
- 6.- Realizar competiciones.
- 7.- Agarrarse a vehículos en marcha o ser remolcados por estos.
- 8.- Utilizar auriculares receptores o reproductores de sonido.
- 9.- Utilizar telefonía móvil o cualquier otro dispositivo o medio de comunicación.
- 10.- Cruzar pasos para peatones mientras se conduce el VMP, salvo en los carriles bici.
- 11.- Circular en las zonas afectadas por la celebración de cualquier evento deportivo, cultural, lúdico o religioso.
- 12.- Circular con más de una persona a bordo del vehículo.

Artículo 12.- Vías de circulación y límites de velocidad para los VMP

En todo caso, siempre y cuando exista vía ciclista, los vehículos de movilidad personal deberán hacer uso de la misma y, en su defecto, circularán por la calzada, respetando las limitaciones de velocidad expuestas en este artículo.

A.- VÍAS CICLISTAS

1.- Las vías ciclistas en las que se autoriza la circulación de los vehículos de movilidad personal, siempre en el sentido señalizado, son los siguientes:

- a) Carriles bici segregados.
- b) Aceras bici.
- c) Pistas bici.
- d) Sendas ciclables. Se debe respetar la prioridad de paso de los peatones o vehículos en los cruces señalizados y/o regulados por semáforos.
- e) En otras vías en las que esté expresamente señalizada la posible circulación de estos vehículos, así como su velocidad.

2.- La velocidad máxima para estos vehículos será de 10 km/h en aceras bici y, específicamente:

- a) Por los carriles bici sobre la calzada, segregados del espacio peatonal, no se podrá superar la velocidad máxima de 20 km/h.
- b) Por las sendas ciclables que pudiesen existir señalizadas como tal, no se podrá superar la velocidad máxima de 20 km/h.
- c) Por calles limitadas a velocidad igual o inferior a 30 km/h, no se podrán superar los 25 Km/h o limitación inferior de la vía y siempre en el sentido de circulación autorizado, siempre y cuando no exista vía ciclista en dichas calles.

Cuando se circule por carriles bici, el adelantamiento se realizará con la precaución requerida y siempre que las condiciones de seguridad lo permitan.

B.- CIRCULACIÓN POR LA ACERA

No se permite la circulación de los VMP.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUI	Fecha	13/05/2026 14:31:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUI	Página	10/20





Por estos espacios pueden circular los aparatos de tracción humana sin motor no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), todos ellos a velocidad de peatón.

Las personas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas, con independencia del tipo de silla, son peatones, a todos los efectos.

C.- CARRIL BICI EN LA ACERA

Se permite la circulación de los VMP, con las particularidades anteriormente descritas.

D.- CALLE CON PLATAFORMA ÚNICA

Si la zona es exclusiva para peatones, NO se permite la circulación de los VMP.

Si en la plataforma única está permitida la circulación de vehículos, podrán circular los VMP a una velocidad máxima limitada de 20 km/h, observando la prioridad del peatón y adaptando la velocidad a las circunstancias de la vía, incluso deteniendo la marcha.

E.- CARRIL BICI EN LA CALZADA

Se permite la circulación por estos carriles, siempre que la anchura de la infraestructura ciclista lo permita. Solo se puede circular en el sentido señalizado en el carril, a un máximo de 20 km/h y respetando la señalización vial.

Por los carriles bici pueden circular los aparatos de tracción humana sin motor no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), sin superar la velocidad máxima de 20 km/h.

F.- CALZADA

Se permite la circulación en todas las vías, sin superar la velocidad de 25 km/h, siempre y cuando no haya vía ciclista para ello.

G.- PARQUES Y JARDINES

Se prohíbe la circulación de los VMP por las aceras, zonas peatonales, las plazas, los parques, los jardines y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento peatonal.

H.- RESTO DE CALZADAS

Los VMP tienen prohibida la circulación en carriles bus, vías interurbanas, travesías, autopistas, autovías o túneles urbanos.

Los vehículos de movilidad personal podrán circular por la calzada siempre que no exista vía ciclista alternativa por la que puedan hacerlo, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Circular en el sentido estipulado para el resto de los vehículos con los que comparten vía.
- b) No superar la velocidad límite de la vía, y en ningún caso superar los 25 km/h.
- c) Respetar la preferencia peatonal, no entorpecer la circulación y cumplir la normativa aplicable.
- d) Por las zonas 20, calles residenciales o vías de plataforma única, los vehículos de movilidad personal podrán circular respetando en todo momento la preferencia peatonal, sin superar nunca los 20 km/h y sin molestar al resto de usuarios de estas vías.
- e) Los vehículos de movilidad personal deberán cumplir exclusivamente las condiciones técnicas y de visibilidad exigidas por la normativa estatal vigente y por el Manual de características técnicas de la Dirección General de Tráfico, sin perjuicio de las recomendaciones municipales adicionales en materia de seguridad.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUI	Fecha	13/05/2026 14:31:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUI	Página	11/20





Artículo 13.- Zonas de acceso restringido al tráfico rodado (entornos protegidos)

1.- Los VMP de alquiler no pueden circular por zonas de acceso restringido al tráfico rodado. En las autorizaciones que el Ayuntamiento de Olivares emita a estas empresas se dejará constancia expresa de esta prohibición y de la obligación de desactivación auto y telemática de todos los vehículos mediante su sistema de geolocalización.

2.- Al igual que en las zonas peatonales, en las zonas de acceso restringido al tráfico rodado, el peatón tiene prioridad sobre el resto de los vehículos con los que comparte espacio de tránsito, por lo que los VMP que previamente hayan obtenido autorización excepcional por parte de la autoridad municipal para circular por dichas zonas, no podrán nunca superar los 20 km/h.

Artículo 14.- Estacionamiento, inmovilización y retirada de los VMP

1.- Los vehículos de movilidad personal deberán estacionarse exclusivamente en los espacios específicamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento para tal finalidad.

2.- Se prohíbe atarlos a los árboles, semáforos, farolas, bancos, postes de señales de tráfico, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte y elementos de mobiliario urbano.

3.- Se prohíbe estacionar en zonas donde haya reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de carga y descarga o de servicio público, durante las horas de reserva.

4.- Se prohíbe el estacionamiento en lugares reservados a otras personas usuarias, a otros servicios o en las zonas de estacionamiento regulado.

5.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de movilidad personal en aquellos lugares donde está prohibido el estacionamiento en general.

6.- Las autoridades competentes podrán proceder, si quien está obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del Vehículo de Movilidad Personal de la vía pública en los siguientes supuestos:

a) Cuando se encuentre estacionado incumpliendo los requisitos anteriores.

b) Cuando el Vehículo de Movilidad Personal se considere abandonado. Tendrán la consideración de VMP abandonados, a los efectos de su retirada por las autoridades competentes, aquellos Vehículos de Movilidad Personal presentes en la vía pública a los que les falten ambas ruedas, aquellos que se encuentren con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.

c) Cuando el vehículo de movilidad personal se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en el art. 105 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, siendo estos los siguientes:

- Siempre que constituya peligro, cause perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

- En caso de accidente que impida continuar su marcha.

- Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

- Cuando, inmovilizado un vehículo, no cesaren las causas que motivaron la misma.

- Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinadas personas usuarias.

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- Cuando se encuentre estacionado en las aceras, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.

- Cuando no permita el paso de otros vehículos.

- Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble señalizado con placa de vado.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUAJ	Fecha	13/05/2026 14:31:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUAJ	Página	12/20





- Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de las demás personas usuarias.
- Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de personas con movilidad reducida, en los pasos para ciclistas o en sus proximidades si dificulta la normal utilización de estos.
- Cuando esté prohibida la parada.
- En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- En las zonas de carga y descarga, sin autorización.
- En las salidas o zonas de la vía reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro del municipio de Olivares, o bien se estacione en las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos o sus dispositivos soterrados u otro tipo de mobiliario urbano.

De igual manera, la Policía Local, también podrá retirar los vehículos de movilidad personal de la vía pública, en los siguientes casos:

- Cuando estén estacionados en un lugar que se haya de ocupar para un acto público, colocación de contenedores, obras, limpiezas o mudanzas, previamente señalizado.
- Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- En caso de emergencia o urgencia.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal de la Policía Local serán por cuenta de la persona titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que tendrá que abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del hecho que ha motivado la retirada.

d) Suspensión de la retirada.

La retirada del VMP se suspenderá inmediatamente si la persona conductora o propietaria comparece antes que la grúa o el personal funcionario público haya iniciado la carga del vehículo y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

7.- Se podrá proceder a la inmovilización en los siguientes supuestos:

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 104 del ROL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con la excepción del uso del casco de protección y la acreditación de un seguro para el VMP, siendo lo que a continuación se detallan:

- Cuando la persona conductora se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- Cuando el vehículo vaya desprovisto de elementos de seguridad obligatorios.
- Cuando al vehículo VMP se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.

Se podrá proceder al levantamiento de la inmovilización cuando desaparezcan los motivos por los que se produjo la intervención.

Queda expresamente prohibido el estacionamiento de vehículos de movilidad personal en aceras, zonas peatonales, plazas, parques, jardines o cualesquiera otros espacios destinados prioritariamente al tránsito o estancia peatonal, salvo habilitación municipal expresa.

TÍTULO III
REGISTRO MUNICIPAL DEL VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL

Artículo 15.- Registro Municipal de VMP

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUAI	Fecha	13/05/2026 14:31:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUAI	Página	13/20





1.- El Ayuntamiento podrá crear un Registro Municipal de Vehículos de Movilidad Personal con carácter voluntario y finalidad exclusivamente administrativa, de seguridad, identificación, recuperación o gestión municipal, sin que su inscripción constituya requisito habilitante para la circulación del vehículo.

2.- La persona usuaria del registro de movilidad personal dispondrá de una tarjeta de identificación que lo asocia a dicho vehículo a partir de diferentes identificaciones posibles como el número de registro del Ayuntamiento, y el número de bastidor del VMP y/o el número de identificación del marcaje.

3.- Podrá registrar los vehículos de movilidad personal cualquier persona a partir de quince años de edad, aportando los siguientes datos:

- Nombre y apellidos de la persona titular.
- Número del documento nacional de identidad.
- Domicilio y teléfono de contacto.
- Número de serie, de bastidor o identificativo, en caso de existir.
- Marca, modelo y color.
- Características técnicas o singulares.

4.- En el caso de VMP pertenecientes a menores de edad, la inscripción se realizará en nombre de sus progenitores o tutores legales, para lo que se deberá facilitar toda la documentación descrita en el apartado anterior y que será comprobada fehacientemente.

5.- En caso de aportar y detectar documentación falsa no se procederá al registro del vehículo, reservándose la potestad de adoptar las medidas legales pertinentes.

TÍTULO IV **TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCIAS Y** **ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Artículo 16.- Condiciones de uso de vehículos de movilidad personal de explotación empresarial

Los VMP que se utilicen para el desarrollo de una actividad económica, como el alquiler de tales vehículos, deberán obtener previamente autorización municipal.

Estos vehículos no podrán circular por aceras ni calzada abierta excepto en las condiciones específicas que se establezcan en la correspondiente autorización, que en todo caso deberá cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- a.- Cuando se realicen actividades turísticas con un VMP y lleven guía, la persona conductora debe ser mayor de edad.
- b.- Deberán contar en todo caso con un seguro de responsabilidad civil obligatoria que responda de los posibles daños que se pudieran ocasionar a terceros o a las personas transportadas.
- c.- Se deben conducir con diligencia y precaución para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de personas usuarias de la vía y con el máximo respeto a las velocidades establecidas y siempre respetando la preferencia de los peatones.
- d.- Deben circular manteniendo un metro y medio de distancia mínima respecto a la línea de las fachadas en calzadas con plataforma única o en espacio compartidos con los peatones.
- e.- La persona que los conduzca no puede circular con tasas de alcohol superiores a las establecidas reglamentariamente para el resto de los vehículos en general, ni con presencia de drogas en el organismo.
- f.- En los espacios compartidos con los peatones, no se podrá circular en los momentos de alta intensidad o aglomeración de personas. Se entenderá que hay aglomeración cuando no resulte posible mantener un metro de distancia respecto a los peatones o cuando no sea posible circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada y preferentemente por el centro de la vía.

Se establecen los siguientes requisitos para la autorización de circulación a las empresas de alquiler

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUAI	Fecha	13/05/2026 14:31:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUAI	Página	14/20





de VMP:

- 1.- Aportar un registro de la totalidad de VMP que pertenezcan a la empresa y estén operativos con los datos técnicos completos de cada uno de ellos.
- 2.- Utilización de un código digital que identifique cada uno de los vehículos.
- 3.- Garantizar al Ayuntamiento de Olivares el acceso a los datos GPS de geolocalización de la totalidad de los VMP de la empresa y facilitar la información que se le requiera en cualquier momento respecto a la movilidad de los mismos.
- 4.- Seguro de responsabilidad civil que englobe a todos sus dispositivos para la totalidad de daños potenciales por su uso, tanto propios como a terceros.
- 5.- Que la empresa disponga de un local a efectos de notificaciones, atención al cliente, reclamaciones, solución de incidencias, mantenimiento, entre otros posibles supuestos.
- 6.- Que la empresa facilite un teléfono móvil con servicio 24 horas para atender cualquier requerimiento de la Policía Local o de la Delegación Municipal de Tráfico del Ayuntamiento de Olivares. La persona que atienda este servicio quedará obligada al cumplimiento de las órdenes de retirada de VMP de la vía pública que reciba de la Policía Local.
- 7.- Mantener activa la tarificación a las personas usuarias cuando éstas pretendan estacionar fuera de los espacios señalizados para VMP.
- 8.- Para la renovación anual de la autorización será condición necesaria no contar con ningún vehículo de movilidad personal en el depósito municipal.

Artículo 17.- Obligaciones de las empresas explotadoras de VMP

Considerando su incidencia directa en la movilidad y convivencia ciudadanas se establece la obligación a las empresas explotadoras de VMP de desactivar de forma telemática y automática los dispositivos que entren a una zona restringida al tráfico rodado o zona susceptible de exclusión temporal por motivos de seguridad.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18.- Responsabilidad

- 1.- Con carácter general, la responsabilidad por las infracciones recaerá directamente en la persona autora del hecho en que consista la infracción.
- 2.- Con carácter específico, la responsabilidad recae en los siguientes sujetos:
 - a.- En las infracciones por el transporte de pasajeros es responsable la persona conductora.
 - b.- Cuando la autoría sea una persona menor de dieciocho años de edad, responderán solidariamente con ella sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho.
 - c.- En el caso de que el vehículo sea de empresas de arrendamientos de vehículos a corto plazo, será responsable la persona arrendataria.
 - d.- En las infracciones por estacionamiento, será responsable la persona titular o arrendataria, salvo que el vehículo tenga designado un/a conductor/a habitual o se indique un/a conductor/a responsable del hecho.

Artículo 19.- Clasificación de infracciones

- 1.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
- 2.- Las acciones y omisiones que constituyan incumplimientos de las prohibiciones u obligaciones indicadas en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Tráfico,

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUAI	Fecha	13/05/2026 14:31:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUAI	Página	15/20





Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su normativa de desarrollo, aunque no estén comprendidas en esta Ordenanza, serán calificadas como infracciones leves, graves y muy graves.

3.- Las infracciones cometidas en materia de aseguramiento obligatorio, cuando fuere, se regirán por su legislación específica.

Artículo 20. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- a.- No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos.
- b.- Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas. (Circular con dos personas a bordo de un vehículo de movilidad personal).
- c.- Circular con un vehículo de movilidad personal incumpliendo las limitaciones de circulación establecidas en la normativa estatal vigente y en la presente Ordenanza respecto de aceras, zonas peatonales o espacios de uso exclusivo peatonal.

Artículo 21. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- a.- Conducir un vehículo de movilidad personal con una edad inferior a 15 años (edad mínima para su uso).
- b.- Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, las demás personas ocupantes del vehículo o al resto de personas usuarias de la vía. Se considerará conducción negligente, en todo caso, circular entre el ocaso y la salida del sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin ningún tipo de dispositivo luminoso que permita advertir la presencia del VMP al resto de personas usuarias de la vía. Es decir, circular sin prenda reflectante y con ausencia de luz delantera o trasera.
- c.- Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- d.- Conducir utilizando manualmente un teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.
- e.- No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico.
- f.- No respetar la persona conductora del vehículo de movilidad personal la luz roja no intermitente de un semáforo.
- g.- No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal vertical de ceda el paso.
- h.- No detenerse en el lugar prescrito por la señal vertical de STOP.
- i.- No obedecer una señal de obligación.
- j.- Circular por un carril reservado para autobuses.
- k.- Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal.
- l.- No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada.
- m.- Circular con un vehículo de movilidad personal incumpliendo las condiciones técnicas, elementos de seguridad, homologación, certificación o requisitos de circulación exigidos por la normativa estatal vigente o por el Manual de características técnicas aplicable.

Artículo 22.- Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves:

- a.- Conducir de forma temeraria.
- b.- Circular con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida.
- c.- Circular con el vehículo de movilidad personal teniendo presencia de drogas en el organismo.
- d.- No someterse a las pruebas de detección de alcohol y drogas, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUI	Fecha	13/05/2026 14:31:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUI	Página	16/20





Artículo 23.- Sanciones

1.- Las infracciones se sancionarán conforme a la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	IMPORTE
LEVE	100,00 €
GRAVE	200,00 €
La infracción MUY GRAVE determinada en las letras a) y b) del artículo 22 de esta Ordenanza Municipal	500,00 €
La infracción MUY GRAVE determinada en la letra c) del artículo 22 de esta Ordenanza Municipal	1.000,00 €
La infracción MUY GRAVE determinada en la letra d) del artículo 22 de esta Ordenanza Municipal, en el caso de alcohol	1.000,00 €
La infracción MUY GRAVE determinada en la letra d) del artículo 22 de esta Ordenanza Municipal, en el caso de drogas	1.000,00 €

2.- Las sanciones por la comisión de infracciones cometidas en materia de aseguramiento obligatorio, cuando fuere, se regirán por su legislación específica.

Artículo 24.- Graduación de las sanciones

La graduación del importe de las sanciones establecidas en el artículo anterior podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a:

- a.- La gravedad y trascendencia del hecho
- b.- Los antecedentes de la persona infractora y a su condición de reincidente
- c.- El peligro potencial creado por ella misma y para el resto de las personas usuarias de la vía
- d.- Criterio de proporcionalidad

4.- Se entiende por reincidente la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza declarada firme en vía administrativa.

Artículo 25.- Sanciones accesorias

Por la comisión de las infracciones determinadas en las letras b) y c) del artículo 22 de la presente Ordenanza, se podrá aplicar la inmovilización y depósito del vehículo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 26.- Garantía del procedimiento

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en las disposiciones reglamentarias que lo desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 27.- Competencias

El órgano municipal competente para imponer la sanción de multa es la persona que ostente la Alcaldía, salvo delegación de competencias.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUI	Fecha	13/05/2026 14:31:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUI	Página	17/20





Artículo 28.- Actuaciones administrativas v jurisdiccionales penales

1.- Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2.- Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de la/s persona/s inculpada/s archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3.- La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 29.- Incoación

1.- El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ordenanza, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial, o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2.- No obstante, la denuncia formulada por los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial y notificada en el acto a la persona denunciada, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 30.- Denuncias

Los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

Artículo 31.- Notificación de la denuncia

Las denuncias se notificarán en el acto a la persona denunciada. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del art 89 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

Artículo 32.- Clases de procedimientos

1.- Notificada la denuncia, si la persona denunciada realiza el pago voluntario con reducción de la sanción, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

2.- Si la persona denunciada no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento de Olivares, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 33.- Resolución sancionadora v recursos en el procedimiento sancionador ordinario

1.- La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique a la persona interesada, produciendo plenos efectos.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUAI	Fecha	13/05/2026 14:31:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUAI	Página	18/20





2.- Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3.- La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que la persona recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4.- No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones de la persona recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5.- El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 34.- Ejecución de las sanciones

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 35.- Cobro de las multas

1.- Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

2.- Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada a la persona deudora, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

3.- Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás normas de aplicación.

Artículo 36.- Prescripción y caducidad

1.- El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2.- La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento la persona denunciada o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable a la persona denunciada.

3.- Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier persona interesada o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4.- El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. ADAPTACIÓN PROGRESIVA.

Las obligaciones relativas al uso obligatorio de casco, seguro de responsabilidad civil, certificación

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUAL	Fecha	13/05/2026 14:31:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUAL	Página	19/20





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



documental o cualquier otro requisito técnico o administrativo cuya exigibilidad dependa de desarrollo o entrada en vigor de normativa estatal específica, serán aplicables conforme a los plazos, condiciones y periodos transitorios establecidos por dicha normativa estatal.

Hasta entonces, las previsiones contenidas en esta Ordenanza tendrán carácter supletorio, interpretativo o recomendatorio, en aquello que no contradiga la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su contenido en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y para que conste y surta efectos lo acordado, se expide el presente certificado, con la salvedad del artículo 206 ROF, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

En Olivares a la fecha de la firma digital

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUI	Fecha	13/05/2026 14:31:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REELP3IGTWSJMCZFAO4JUI	Página	20/20

